

CORDOBA, 26 de junio de 2025

Protocolo: 2025/00000838

Documento/s: CBA_DREDDDGCGME01_2025_00000638-Reso - EXP N° 0622-002074/23 Hacer lugar recurso y decl nulidad - VICO, Emanuel (desig).

Expediente: 0622-002074/2023



VISTO: El Expediente N° 0622-002074/23 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el docente Emanuel VICO, en contra de la Resolución N° 8/22 emitida por la Dirección del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 322 “MANUEL BELGRANO” de Villa Nueva, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en relación al escrito presentado con fecha 28 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita la impugnación del Acto Público del 21 de septiembre del 2022, para la cobertura del cargo de Vicedirector con carácter suplente, como así también la Resolución N° 9/22 del escrito de impugnación, a la designación del docente Rubén José FERREYRA, presentada a la Dirección del establecimiento educativo con fecha 30 de septiembre de 2022.

Que de las constancias de autos surge que el remedio recursivo ha sido presentado en tiempo y forma, ya que se encuentra suscripto por el impugnante, con patrocinio letrado, dirigido en contra de la autoridad de la que emanó el acto, y en el plazo estatuido por el art. 83 y concordantes de la Ley N° 5350, según T.O. por Ley N 6658 y sus modificatorias, por lo que corresponde su tratamiento sustancial.

Que surge del escrito que el recurrente se agravia “...en relación a la incompatibilidad horaria que presenta el Prof. Ferreyra, Rubén José, DNI 17.284.801, ya que el mismo se encuentra ejerciendo el cargo de secretario administrativo en el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos de Villa Nueva, en el horario de 13:00 hs. de 19:00 hs., y el cargo de vicedirector a cubrir es para otra Institución, que comparte el edificio con el CENMA mencionado supra, y en el horario de 17:30 hs a 23:00 hs. Lo que demuestra una incompatibilidad horaria manifiesta”,

agregando que “...la inobservancia de esta incompatibilidad acarrearía un perjuicio ostensible para el establecimiento ya que se vería vulnerado el correcto desempeño de las funciones que como secretario le competen...”.

Que obra en autos el pedido cursado a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, para que se informe el horario en que funciona el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) de Villa Nueva, como así también incorpore una nueva Declaración Jurada de Incompatibilidad del docente FERREYRA.

Que la Inspección Zona 6 Villa María, dependiente de la mencionada Dirección General informa en el Orden N° 30 “...que el horario de funcionamiento del CENMA Villa Nueva en el mes de septiembre del año 2022 era de 17,15 a 23,15 horario que cumplía sus tareas en el Rol de Secretario Docente el Agente Ferreyra, Rubén José D.N.I. 17.284.601, según consta en las DDJJ que se adjuntan, horario que con autorización de la Directora del CENMA Villa Nueva Rosana Inés Castro (apartada por Res. Minist. 481/22) modifica el día 23 de setiembre sin informar a Inspección de Zona y sin modificación de horario de la Institución ya que esta siguió y sigue funcionando a la fecha en horario de 17 a 23 hs.”.

Que de lo señalado por la citada Inspección, surge claramente una sucesión de hechos relacionados con la incompatibilidad horaria del docente FERREYRA para acceder al cargo de Vicedirector del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 322 “MANUEL BELGRANO” de Villa Nueva, como así también el desdoblamiento del horario del cargo de Secretario Docente que revista en el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) de Villa Nueva.



Que asimismo, la Inspectora de Zona 6 de Villa María expresa que “...*NUNCA HE SIDO NOTIFICADA del Cambio de Horario en el Cargo de Secretario del CENMA VILLA NUEVA, función que es desempeñada por el agente Rubén José Ferreyra...*”, por lo que la misma señala que no autorizó el desdoblamiento del horario de dicho cargo en ese establecimiento educativo -atento lo consignado en la declaración jurada de fecha 23 de septiembre de 2022 del aludido agente-, agregando que el centro educativo funciona de 17:15 hs. a 23:15 hs. coincidiendo con el horario de ingreso y salida del aludido docente en el cargo de Vicedirector del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 322 “MANUEL BELGRANO” de Villa Nueva (Orden N° 31, pág. 4).

Que surge de autos que la decisión del docente FERREYRA de desdoblar el horario del cargo de Secretario Docente del referido C.E.N.M.A. cumpliendo unas horas en el turno mañana, por haber tomado el cargo de Vicedirector –suplente- en el Instituto Provincial de Educación Técnica N° 322 “MANUEL BELGRANO” de Villa Nueva, no fue autorizado por la Inspección Zona 6 de Villa María.

Que del análisis de la documental obrante en las presentes actuaciones, surge que resultan atendibles los motivos por los cuales se agravia el recurrente, en relación a la incompatibilidad horaria que presenta el docente FERREYRA (arts. 90, 91 y 92 del Decreto-Ley N° 214/E/63 “Estatuto de la Docencia Media, Especial y Superior”), toda vez que el mismo se encuentra ejerciendo el cargo de Secretario Docente del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) VILLA NUEVA, en el horario de 17:30 hs. a 23:00 hs. y en el cargo de Vicedirector del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 322 “MANUEL BELGRANO” de Villa Nueva, que comparte edificio con el referido establecimiento educativo para adultos, en el horario de 13:00 hs. a 19:00 hs., observándose de manera explícita la incompatibilidad horaria señalada por el recurrente.

Que se evidencia en autos la total vulneración de los artículos mencionados en el párrafo que antecede, toda vez que el docente FERREYRA al haber desdoblado el horario de trabajo, ha incurrido en un desdoblamiento en el cumplimiento de la carga horaria correspondiente al cargo de Secretario Docente que revista en el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) VILLA NUEVA, advirtiéndose que éste desarrolla sus actividades pedagógicas en turno noche, lo que imposibilita al aludido docente a desempeñar las funciones de dicho cargo en el turno matutino.

Que atento a lo expuesto, corresponde en esta instancia hacer lugar -parcialmente- al recurso jerárquico en subsidio, por ser sustancialmente procedente y en consecuencia declarar la nulidad del Acto Público de fecha 21 de septiembre de 2022 para la cobertura del cargo de Vicedirector con carácter suplente del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 322 “MANUEL BELGRANO” de Villa Nueva, debiendo dictarse un nuevo acto conforme a derecho.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2025/00001081 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 37;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- HACER lugar -parcialmente- al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el docente Emanuel VICO (M.I. N° 32.139.674), dependiente de este Ministerio y en consecuencia DECLARAR la nulidad Acto Público de fecha 21 de septiembre de 2022 para la cobertura del cargo de Vicedirector -suplente- del Instituto

GOBIERNO DE CORDOBA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

-3-

Provincial de Educación Técnica N° 322 “MANUEL BELGRANO” de Villa Nueva, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, debiendo dictarse un nuevo acto conforme a derecho.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

aim